



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 31 de Octubre de 2025

NÚM. 37

## Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN

Autorización para que dicha comunidad pueda ejercer de manera directa su Presupuesto, derivado de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio IEM-CEAPI-221-2025. .... 1

Acta Constitutiva del Concejo Comunal Administrativo de la Comunidad Indígena de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán. .... 3

### ACTA NO. 27 DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, periodo 2024-2027.

En la población de Paracho de Verduzco, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas, del día 21 veintiuno de julio del año 2025 dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en esta cabecera Municipal, los ciudadanos: Ing. Salvador Martínez Gutiérrez, Presidente Municipal; Regidores Propietarios CC. Rafecio Arnoldi Anota Martínez, L.P.E. Diana Yadira Rojas Fabela, C.D. Ulises Equihua Villegas, I.G.E. Rubí Elizabeth Ramírez Martínez, Dr. en Admón. Eugenio Medina Elías, L.E.P. Gabriela Zalapa Hernández, L.E.P. Aníbal Jesús Escobedo Valencia, L.E. Teresa Caballero Mercado, L.P. Gustavo Sebastián Barajas Ramos, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, L.E.P. Andrés Arroyo García, quien hará constar la celebración de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, periodo 2024 – 2027, a la que fueron debidamente convocados por el Presidente Municipal con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, 37, 38, 64 fracción IV y 72 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 6 fracción I, 10, 11, 12, 17 y 23 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones.

### DESAHOGO DE LA SESIÓN

**PUNTO NÚMERO UNO.-** Respecto al primer punto del orden del día se da inicio a la sesión, antes de realizar el pase de lista, se procede a justificar la falta del Regidor C.D. Ulises Equihua Villegas, quien se encuentra ausente por cuestiones de comisión, se da continuidad al pase de lista estando presentes 11 de los integrantes del H. Ayuntamiento;

el Presidente, Sindica y 9 regidores, por lo que se declara quórum legal para iniciar legalmente la sesión y se da continuidad con el siguiente punto del orden del día.

<b>LISTA DE ASISTENCIA</b>	
Ing. Salvador Martínez Gutiérrez, Presidente	Presente
L. E. B. Sandra Berenice Crisóstomo Sebastián, Síndica	Presente
C. Rafecio Arnoldi Anota Martínez, Regidor	Presente
L.P.E. Diana Yadira Rojas Fabela, Regidora	Presente
C.D. Ulises Equihua Villegas, Regidor	Ausente
I.G.E. Rubí Elizabeth Ramírez Martínez, Regidora	Presente
Dr. En Admón. Eugenio Medina Elías, Regidor	Presente
L.E.P. Gabriela Zalapa Hernández, Regidora	Presente
L. E. P. Aníbal Jesús Escobedo Valencia, Regidor	Presente
L. E. Teresa Caballero Mercado, Regidora	Presente
C. D. Julio Cesar Gaona Herrera, Regidor	Presente
L. P. Gustavo Sebastián Barajas Ramos, Regidor	Presente

**PUNTO NÚMERO DOS.-** Se procedió a dar lectura al orden del día:

#### Orden del día

- 1.- Pase de lista y declaración del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud presentada por el Jefe de Tenencia Propietario y Suplente de la Comunidad Indígena de Aranza, en representación de un grupo de habitantes de dicha comunidad, mediante el cual solicita la autorización para que dicha comunidad pueda ejercer de manera directa su presupuesto, derivado de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio IEM-CEAPI-221-2025, de fecha 30 de junio de 2025.*

**SECRETARIO.** Con su permiso miembros del Cabildo, les informo que se encuentran presentes en la sesión la Jefa de Tenencia de la Comunidad de Aranza, acompañada de 4 habitantes, hago de su conocimiento que están presentes únicamente como oyentes, sin derecho a voz ni voto.

**PRESIDENTE.** Señor Secretario le solicito someta a votación el orden del día.

**SECRETARIO.** Señoras y señores miembros del Cabildo, los que estén a favor de aprobar el orden del día con sus modificaciones les solicito manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad señor Presidente.

**PRESIDENTE.** Señor Secretario le solicito continúe con el punto número 3 del orden del día.

**SECRETARIO. EL PUNTO NÚMERO TRES.-** Se procedió al tercer punto del orden del día, correspondiente al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la solicitud presentada por el Jefe de Tenencia Propietario y Suplente de la Comunidad Indígena de Aranza, en representación de un grupo de habitantes de dicha comunidad, mediante el cual solicita la autorización para que dicha comunidad pueda ejercer de manera directa su presupuesto, derivado de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio IEM-CEAPI-221-2025, de fecha 30 de junio de 2025. Se desahoga el punto con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**PRESIDENTE.** Compañeros miembros del Cabildo, les informo que, en respuesta a la solicitud realizada por las autoridades de la comunidad de Aranza, se les dio respuesta mediante oficios emitidos por el IEM y la Secretaría de Finanzas de fechas 30 de junio y 17 de julio, en los cuales remiten las cuatro etapas del procedimiento que tiene que realizar la comunidad de Aranza para convertirse en autogobierno.

.....  
.....  
.....

**PRESIDENTE.** Compañeros miembros del Cabildo, una vez analizado, discutido y en base a los comentarios vertidos del punto número 3 del orden del día, se somete a consideración el siguiente:

#### ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA PETICIÓN DE PRESUPUESTO DIRECTO FORMULADA POR LA JEFA DE TENENCIA Y HABITANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, PARACHO, MICHOACÁN

#### CONSIDERANDO

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de julio de 2025, el H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, conoció la solicitud presentada por el Jefe de Tenencia propietario y su suplente de la comunidad indígena de Aranza, mediante la cual se solicita la autorización para que la comunidad ejerza de manera directa su presupuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que dicha solicitud fue formulada con base a las respuestas emitidas por el Instituto Electoral de Michoacán y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante los oficios número IEM-CEAPI-221-2025 con fecha 30 de junio de 2025, y SFA/SF/DOF/DSGT/487/2025, de fecha a 17 de julio de 2025, respectivamente, a petición de las autoridades de la tenencia mencionadas.

#### ACUERDAN

**Primero.** Reconocer la solicitud formulada por el Jefe de Tenencia propietario y su suplente, en representación de un grupo de habitantes de la comunidad indígena de Aranza, respecto a la posibilidad de que dicha comunidad ejerza directamente su presupuesto.

**Segundo.** Manifestar que los integrantes del H. Ayuntamiento no se oponen a que la comunidad indígena de Aranza ejerza de manera directa su presupuesto, siempre y cuando se agoten previamente los procedimientos establecidos en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 3 párrafo noveno fracción II segundo párrafo incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 330, apartados A) fracción y D) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.** Informar a los peticionarios que, conforme a lo dispuesto

en el artículo 117 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al oficio IEM-CEAPI-221-2025, es posible que el acceso al presupuesto directo, previa, consulta libre e informada organizada por el IEM o bien, por acuerdo de la comunidad previa consulta a sus integrantes en asamblea general de sus habitantes.

**Cuarto.** Satisfecho los requisito previstos en los numerales Segundo y Tercero del presente Acuerdo, se autorizará que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones, incentivos de coordinación fiscal y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden Federal y/o Estatal, así como del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF del Municipio, que serán transferidos a la citada comunidad de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según la información del último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad de Aranza, a través del Consejo Comunal que designen, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta el momento este Ayuntamiento de Paracho, mantiene como obligación con la tenencia de Aranza.

Para ello, la comunidad indígena de Aranza podrá ejercer su derecho al autogobierno y al presupuesto directo a través de sus autoridades y representantes, una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, conformado su órgano de representación (Consejo Comunal) ya sea por conducto del Instituto Electoral de Michoacán, o bien, por acuerdo de la Asamblea de la Comunidad de Aranza, previo acuerdo de consulta a la Asamblea General.

**Quinto.** Una vez cumplido lo anterior, el H. Ayuntamiento ratificara el presente Acuerdo para su validez mediante Sesión de Cabildo para que surta efectos, una vez, ratificado se entregará el presente Acuerdo a la Comunidad de Aranza y se ordenará notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para que se suscriba el convenio respectivo y realice las transferencias a que se refiere el primer párrafo del acuerdo anterior.

**Sexto.** El presente Acuerdo deberá ser notificado a los peticionarios y se remitirá copia del mismo al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Ayuntamiento y, en su caso, en los medios de difusión oficiales del municipio.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y surtirá efectos una vez que el Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo haya organizado la elección para integración del Consejo Comunal, o en su caso, que los comuneros de Aranza integren dicho Consejo, previo acuerdo de consulta a la asamblea general de sus habitantes.

Posteriormente se sometió a votación siendo aprobado por

unanimidad señor Presidente. Con número de acuerdo **58/JUL/2025/13SE.**

**PRESIDENTE.** Una vez desahogado este punto señor Secretario, solicito continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO.** Señor Presidente no existen más puntos a tratar.

Se procede a clausurar la sesión siendo las 11:09 once horas con nueve minutos del día 21 veintiuno de julio de 2025 dos mil veinticinco.

**HAGO CONSTAR.** - Secretario del H. Ayuntamiento L.E.P. Andrés Arroyo García. - Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ing. Salvador Martínez Gutiérrez, Presidente Municipal.- L.E.B. Sandra Berenice Crisóstomo Sebastián, Síndica Municipal.- C. Rafecio Arnoldi Anota Martínez, Regidor.- L.P.E. Diana Yadira Rojas Fabela, Regidora.- Dr. en Admon Eugenio Medina Elías, Regidor.- I.G.E. Rubí Elizabeth Ramírez Martínez, Regidora.- L.E.P. Gabriela Zalapa Hernández, Regidora.- L.E.P. Anibal Jesús Escobedo Valencia, Regidor.- L. E. Teresa Caballero Mercado, Regidora.- L. P. Gustavo Sebastián Barajas Ramos, Regidor.- C.D. Julio César Gaona Herrera, Regidor.- L.E.P. Andrés Arroyo García, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

#### ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO VOLUMEN CIENTO DOS

En Morelia, Michoacán, a las doce horas, del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco; Yo, **Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, DERIVADO DE LA SOLICITUD EXPRESA DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO, QUIENES DICEN ACTUAR POR CUENTA PROPIA, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ROGACIÓN NOTARIAL HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: **SERGIO AMANDO ESTRADA MACIAS, CECILIA HERNÁNDEZ VIDALES, ALBERTO GABRIEL GUTIERREZ, MARÍA DE JESUS VALENCIA BACA, RAMIRO RUIZ TAMAYO**, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a

organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientado a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se Reconoce a la Comunidad Indígena de Aranza, Michoacán, Municipio de Paracho, Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; asimismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

**SEGUNDA:** El CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social .

**TERCERA:** En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el

Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», y por los habitantes de la Comunidad en General.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

**CUARTA: DENOMINACIÓN.-** EL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO se denominará «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», con domicilio social en Edificio Comunal ubicado en la Plaza Principal sin número a un costado de la iglesia, entre las calles San Jerónimo, Francisco I. Madero, Zaragoza y Avenida Hidalgo de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, Código Postal 60266.

**QUINTA: OBJETO.-** EL «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.

6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.

7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.

8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.

9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.—

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN» a la Asamblea General.

13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN».

14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN» en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad antes las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

**SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.**- De la Comunidad de

Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán y donde estará regido y administrando sus recursos económicos por un «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con la Localidad de Cheranástico, Municipio de Paracho, Michoacán.

SUR: Colindancia con la Localidad de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con el Municipio de Cherán, Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con el Municipio de Paracho, Michoacán.

**SÉPTIMA: ESTRUCTURA.**- Para los fines del funcionamiento, el «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**» estará integrado por:

CONCEJERO: CONCEJERO COORDINADOR.

CONCEJERO: CONCEJERO DIRECTOR DE SEGURIDAD, HONOR Y JUSTICIA.

CONCEJERO: CONCEJERO DE CULTURA Y DEPORTES.

CONCEJERO: CONCEJERO DE SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

CONCEJERO: CONCEJERO DE OBRA E INFRAESTRUCTURA.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCEJALES DEL «CONCEJO ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN»

**OCTAVA: DEFINICIÓN.**- Los CONCEJEROS del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN», son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

**NOVENA: REQUISITOS.**- Para postularse como CONCEJERO del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO de Administración se requiere:

1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.

2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.

3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.

4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.

5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.

6.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.

7.- No ocupar cargos de elección popular.

8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

9.- No tener antecedentes penales.

10. Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.

11.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.

12.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.

13.- Ser electo en su barrio y ratificado en la Asamblea General.

**DÉCIMA. DEBERES.**- Son deberes de los CONCEJEROS; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO».

**DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.**- El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO, junto con la Asamblea General determine.

**DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.**- Los CONCEJEROS que conforman el Concejo Comunal, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entrará en funciones desde esta fecha, 1º primero del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN», quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2028 dos mil veintiocho. Los CONCEJOS COMUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de noviembre de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de octubre de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el último domingo del mes de agosto correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

**DÉCIMA TERCERA:** Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno o algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio

total o parcial de dichos Concejales.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

**DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.**- Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJEROS COMUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN, del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.**- Los CONCEJEROS COMUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.

2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del «CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO DE ARANZA» que corresponda decidir a la Asamblea General.

4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.

5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN» o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.

6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN».

7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines la realización de los procesos electorales.

## CAPÍTULO QUINTO «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN» COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

**DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN.**- El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS COMUNALES, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del

poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

**DÉCIMA SEXTA: FASES.-** El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.

3- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.

4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.-** El CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

#### CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN»

**DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN»** deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN DEL «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN»

**DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.-** Para el primer periodo de funcionamiento del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN», Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

**VIGÉSIMA:** Para el primer periodo de funcionamiento del

#### «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN».-

La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de ARANZA, MICHOACÁN», Municipio de Paracho, Michoacán, realizó las siguientes designaciones, quedando integrado el «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN», como sigue:

**CONCEJERO COORDINADOR: CECILIA HERNÁNDEZ VIDALES.**

**CONCEJERO DIRECTOR DE SEGURIDAD, HONOR Y JUSTICIA: SERGIO AMANDO ESTRADA MACIAS.**

**CONCEJERO DE CULTURA Y DEPORTES: ALBERTO GABRIEL GUTIÉRREZ.**

**CONCEJERO DE SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES: MARÍA DE JESÚS VALENCIA BACA.**

**CONCEJERO DE OBRA E INFRAESTRUCTURA: RAMIRO RUIZ TAMAYO.**

**VIGÉSIMA PRIMERA:** La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadana CECILIA HERNÁNDEZ VIDALE, en su carácter de COORDINADOR del CONCEJO denominado «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, nombran como Representante Legal del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN» a la C. CECILIA HERNÁNDEZ VIDALE, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN», en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras las siguientes: Tendrá las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS

DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Así mismo, representará al «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo.
- b) Representar al «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**» ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**»
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- h) Representar al «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- i) Presentar quejas, denuncias y/o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

l) Tener la firma y representación del «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración.

n) Presidir las reuniones del «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**» y de la Asamblea General.

o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomienda el «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,

p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 5 CINCO CONCEJEROS lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**».

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En lo no previsto en el texto aquí contenido, el «**CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN**», se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los

poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

#### GENERALAS E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO.

**CECILIA HERNÁNDEZ VIDALES** de cincuenta años de edad, mexicana, originaria de Municipio de Paracho, Michoacán, donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en calle San Jerónimo, número cuarenta y siete, de la Localidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, código postal 60266 sesenta mil doscientos sesenta y seis, casada, Profesora, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 1401516037, sección 1451 y Clave Única de Registro de Población: HEVC751018MMNRDC01 Y Registro Federal de Contribuyentes: HEVC751018TP5. **SERGIO AMANDO ESTRADA MACIAS** de cincuenta y un años de edad, mexicano, originario de Municipio de Paracho, Michoacán, donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en calle San Jerónimo, número ciento ocho, de la Localidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, código postal 60266 sesenta mil doscientos sesenta y seis, casada, Profesor, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 1453585760, sección 1451 y Clave Única de Registro de Población: EAMS740531HMNSCR02 Y Registro Federal de Contribuyentes: EAMS740531JH9. **ALBERTO GABRIEL GUTIERREZ** de treinta y tres años de edad, mexicano, originario de Municipio de Paracho, Michoacán, donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en calle La Esperanza, número veinticuatro, de la Localidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, código postal 60266 sesenta mil doscientos sesenta y seis, casada, Profesor, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 1726029661, sección 1451 y Clave Única de Registro de Población: GAGA920422HMNBTL06 Y Registro Federal de Contribuyentes: GAGA920422T2A. **MARIA DE JESUS VALENCIA BACA** de cuarenta y dos años de edad, mexicana, originaria de Municipio de Paracho, Michoacán, donde nació el día trece de junio de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Lázaro Cardenas, número dos, de la Localidad de Aranza,

Municipio de Paracho, Michoacán, código postal 60266 sesenta mil doscientos sesenta y seis, casada, costurera, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 2816144202, sección 1451 y Clave Única de Registro de Población: VABJ830613MMNLCS01 Y Registro Federal de Contribuyentes: VABJ830613T62. **RAMIRO RUIZ TAMAYO** de treinta y ocho años de edad, mexicano, originario de Municipio de Paracho, Michoacán, donde nació el día siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en calle San Jerónimo, número setenta, de la Localidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, código postal 60266 sesenta mil doscientos sesenta y seis, casado, Profesor, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 1432134022, sección 1451 y Clave Única de Registro de Población: RUTR870707HMNZMMO4 Y Registro Federal de Contribuyentes: RUTR870707V69. Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.- **YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**

I.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

II.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.

III.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.

IV.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.

V.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.

VI.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.

VII.- Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.

VIII.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de

sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público En la fecha al principio señalada. DOY FE.

**COMPARECIENTES.- CECILIA HERNÁNDEZ VIDALES.- FIRMADO.- SERGIO AMANDO ESTRADA MACÍAS.- FIRMADO.- ALBERTO GABRIEL GUTIÉRREZ.- FIRMADO.- MARÍA DE JESÚS VALENCIA BACA.- FIRMADO.- RAMIRO RUIZ TAMAYO.- FIRMADO.- ANTE Mí.- FIRMADO.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- AUTORIZO EN MORELIA, MICHOACÁN, inmediatamente después de su firma, sin haber causado impuesto alguno, habiendo cubierto los requisitos de Ley.- DOY FE.- FIRMADO.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO**

**CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.**

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN OCHO HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA «CONCEJO COMUNAL ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ARANZA, MICHOACÁN».- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.** (CAGE560626MC2). (Firmado).